

## Envío de información para la elaboración de un expediente de hechos de la solicitud SACA-SEEM/PE/002/2019 – Carreteras en zonas de frontera

## Solicitud SACA-SEEM/PE/002/2018

- Cualquier persona, natural o jurídica de las Partes del Acuerdo de Promoción Comercial Perú

   Estados Unidos (APC) puede presentar una solicitud a la Secretaría para las Solicitudes sobre

  Asuntos de Cumplimiento Ambiental (en adelante, la "Secretaría") invocando que una de las

  Partes está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental, de acuerdo con el

  artículo 18.8 del APC.
- 2. La Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes FENAMAD (en adelante, la "Solicitante") presentó ante la Secretaría, vía correo electrónico, una solicitud (Solicitud SACA-SEEM/PE/002/2018) en virtud del artículo 18.8 del APC; en la cual invoca la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental por parte del Gobierno del Perú en el proceso de elaboración, deliberación, aprobación y promulgación de la Ley N° 30723, "Ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali".
- 3. La Solicitante alega que durante la elaboración, deliberación, aprobación y promulgación de la Ley N° 30723, "Ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali", el Gobierno del Perú habría dejado de aplicar efectivamente la siguiente legislación ambiental:
  - a. Los artículos 1, 4, 5 y 8 de la Ley N° 28736, "Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial", (en adelante, "Ley PIACI");
  - b. La Ley N° 29785, "Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", (en adelante, "Ley de Consulta Previa");
  - c. El artículo 70 de la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente";
  - d. El numeral 12 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; y,
  - e. El numeral 3 del artículo 18.11 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú Estados Unidos.

- 4. La Secretaría, determinó que la Solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad contenidos en el artículo 18.8 (2) a través de la Determinación SACA-SEEM/PE/002/2018/D1. Posteriormente, la Secretaría, a través de la Determinación SACA-SEEM/PE/002/2019/D2 determinó que la Solicitud SACA-SEEM/PE/002/2018 amerita la respuesta del Gobierno del Perú.
- 5. El Gobierno del Perú dio respuesta a través del documento denominado "Respecto a la Solicitud sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental presentada por la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) Posición del Gobierno del Perú".
- 6. La Secretaría, tras analizar la Solicitud, sus anexos y la respuesta ofrecida por el Gobierno del Perú y actuando conforme a lo establecido en el artículo 18.9 (1) del APC, consideró que la Solicitud SACA-SEEM/PE/002/2018 justifica el desarrollo de un Expediente de Hechos, en los extremos descritos en el numeral 68 de la "Notificación de conformidad con el artículo 18.9 (1)":
  - 68. Habiendo tomado en cuenta la respuesta del Gobierno del Perú, la Secretaría considera que existen cuestiones centrales de la Solicitud que necesitan ser abordadas y desarrolladas a mayor detalle. En este sentido, la Secretaría recomienda el desarrollo de un Expediente de Hechos respecto de la aplicación efectiva de los artículos 1, 4, 5 y 8 de la Ley N° 28736, la Ley N° 29785 y el numeral 12 del artículo II de la Ley N° 29763.

## Desarrollo de un expediente de hechos

- 7. En junio de 2019 dos miembros del Consejo de Asuntos Ambientales instruyeron a la Secretaría a desarrollar un expediente de hechos para la Solicitud SACA-SEEM/PE/002/2018.
- 8. De acuerdo al artículo 18.9 del APC, en el proceso de elaboración de un expediente de hechos, la Secretaría tomará en cuenta toda la información suministrada por una Parte, así como aquella de carácter técnico, científico u otro, que se encuentre públicamente disponible, la presentada por personas interesadas, la presentada por comités consultivos o asesores nacionales, la desarrollada por expertos independientes y la desarrollada de acuerdo al Acuerdo de Cooperación Ambiental.

## Información para el desarrollo del expediente de hechos

- 9. Cualquier persona interesada, comités consultivos o asesores nacionales, así como expertos independientes, podrán enviar información técnica, científica u otra información relevante que contribuya a la elaboración del expediente de hechos en el ámbito al que se hace mención en el numeral 6 del presente documento.
- 10. Todos los documentos oficiales relacionados a la Solicitud SACA-SEEM/PE/002/2018, a los que se hace referencia en la presente comunicación, se encuentran disponibles en la página web de la Secretaría (www.saca-seem.org).

La información podrá ser enviada en formato electrónico al correo ddelgado@saca-seem.org. Para información que no este disponible en formato físico, puede enviarse a la dirección:

Organización de Estados Americanos Atención: Dino Delgado Gutiérrez Secretaría para las Solicitudes Sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental 1889 F Street N.W., Suite 717 Washington D.C. 20006

Tel.: +1 (202) 3709165